



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 5, del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 29, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Nicolás Iván W contra Mariano Andrés M y Lorena Vanina R P quienes, en su calidad de abogados, le habrían hecho firmar al denunciante y a su esposa un contrato de mutuo para solventar presuntos gastos de un juicio sucesorio, pero no les habrían entregado ninguna suma de dinero, y también le habrían hecho vender una cochera, estarían reteniendo el estado parcelario de un inmueble y no habrían administrado adecuadamente dinero correspondiente a la sucesión.

Sobre la base de que el contrato de mutuo se habría celebrado en esta ciudad, el juzgado bonaerense declinó su competencia a favor de la justicia nacional (resolución del 10 de mayo de 2023).

El juzgado nacional rechazó esa atribución por prematura al considerar que el denunciante no había sido oído en el expediente, que su denuncia fue radicada mediante un formulario, que hacía referencia a la presunta actuación infiel de los profesionales en un juicio sucesorio que tramita ante los estrados judiciales de La Matanza, pero no constaban los pormenores de los hechos y esto impedía individualizar el objeto procesal y su significación jurídica (resolución del 14 de junio de 2023).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 14 de julio de 2023).

Más allá de la significación penal que en definitiva corresponda asignar a los hechos denunciados, y tal como lo sostiene la justicia nacional de esta ciudad, entiendo que los elementos de juicio incorporados al legajo digital no resultan suficientes para que la Corte ejerza las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues no resultan bastantes para establecer con

razonable certidumbre las presuntas conductas delictivas y discernir el tribunal al que corresponde investigarlos en razón del territorio.

En consecuencia, corresponde al juzgado bonaerense, en cuyo ámbito territorial se domiciliarían tanto las víctimas como los imputados y se desarrollaría el proceso en cuyo marco de actuación profesional éstos habrían actuado infielmente, proseguir la investigación e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 303:634; 306:328 y 323:772), sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 8 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.02.2024 18:06:22